



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 028-2025-MPA/A

Atalaya, 7 de abril de 2025.

VISTO:

El Informe N° 0027-2025-ST/COPROSEC-SGSC-GSP-MPA con fecha de recepción 20 de marzo de 2025; el Informe N° 0289-2025-MPA-GM/GSP de fecha 20 de marzo de 2025; el Proveedor N° 0149-2025-MPA/GAJ-PRLO con fecha de recepción 26 de marzo de 2025; el Informe N° 0033-2025-ST/COPROSEC-SGSC-GSP-MPA con fecha de recepción el 4 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 0144-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 4 de abril de 2025; el Informe N° 123-2025-GM-MPA de fecha 4 de abril de 2025; el Memorandum N° 130-2025-MPA/A con fecha de recepción 7 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provisionales: "1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y nombrar o establecimiento de los servicios de patrullaje, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo con la Ley";

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el cual detalla que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción multisectorial, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y intervención social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional. Asimismo, su artículo 4° señala que: son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana las siguientes: a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución. b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución. c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, cuenta con una Secretaría Técnica, como órgano de ejecución. d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. (...)

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2025-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2025-MPA/A

Supremo N° 011-2014-IN, en el Capítulo V, respecto a los Comités Provinciales De Seguridad Ciudadana, el artículo 21° define al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial. Cuenta con una Secretaría Técnica;

Que, el artículo 22° del acotado Reglamento, respecto a los miembros del COPROSEC señala que: “El COPROSEC está integrado por **a.** Alcalde/sa Provincial, quien preside el Comité. El cargo de Presidente del COPROSEC es indelegable, bajo responsabilidad. **b.** Subprefecto Provincial. **c.** Jefe/a policial de mayor grado que preste servicios en la provincia. **d.** Director/a de la Unidad de Gestión Educativa Local con jurisdicción en la provincia. **e.** La autoridad de salud del más alto nivel de la localidad. **f.** Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente de la Corte Superior de la jurisdicción. **g.** Un representante del Ministerio Público, designado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción. **h.** Un representante de la Defensoría del Pueblo de la localidad. **i.** Alcaldes/as de los tres distritos de las provincias que cuenten con el mayor número de electores de la provincia. **j.** Coordinador/ a provincial de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú. **k.** Un representante de las Rondas Campesinas existentes en la provincia. **l.** Un representante provincial de los comités de autodefensa y desarrollo rural, donde lo hubiera. El COPROSEC puede incorporar a miembros de otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros que consideren conveniente, previa aprobación del comité. Todos los miembros del COPROSEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento. Los COPROSEC podrán conformar mesas de trabajo entre los miembros titulares que integran el Comité con el fin de cumplir con los acuerdos establecidos”;

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N° 011-2014-IN, establece: “Las Municipalidades Provinciales instalarán sus Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana, los cuales también tendrán competencia dentro del distrito capital de la provincia. En este caso no será necesario instalar un Comité Distrital”;

En lo concerniente al presente procedimiento el responsable de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia de Atalaya, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento, presenta el **Informe N° 0027-2025-ST/COPROSEC-SGSC-GSP-MPA** con fecha de recepción 20 de marzo de 2025, en el que solicita el reconocimiento del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la provincia de Atalaya, para el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2025-MPA/A

año fiscal 2025, mediante acto resolutivo, adjuntando como sustento copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Coprosec de Atalaya de fecha 20 de abril de 2024, Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de Coprosec de Atalaya de fecha 16 de septiembre de 2024, Acta la Primera Sesión Ordinaria de Coprosec de Atalaya de fecha 8 de enero de 2025 y Acta de instalación y Juramentación de Coprosec de Atalaya de fecha 9 de enero de 2025;



Posteriormente, la Gerencia de Servicios Públicos, remite la solicitud a la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 0289-2025-MPA-GM/GSP de fecha 20 de marzo de 2025. No obstante, el Provedo N° 0149-2025-MPA/GAJ-PRLO con fecha de recepción 25 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica identificó observaciones en la documentación presentada, requiriendo su regularización para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27933 y su reglamento; Finalmente, mediante el Informe N° 0033-2025-ST/COPROSEC-SGSC-GSP-MPA con fecha de recepción 4 de abril de 2025, se subsanó las observaciones adjuntando el Acta de la Sesión Extraordinaria de COPROSEC de Atalaya, de fecha 27 de marzo de 2025, donde se regularizó la situación de los integrantes pendientes, completándose así todos los requisitos establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para el reconocimiento del comité, de acuerdo con la relación de miembros presentada por el Secretario Técnico en el referido informe;



Que, mediante Opinión Legal N° 0144-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 4 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que, resulta procedente la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia de Atalaya, para el año fiscal 2025, conforme con lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su reglamento;



Que, mediante el Informe N° 128-2025-GM/MPA, de fecha 4 de abril de 2025, la Gerencia Municipal se dirige al Despacho de Alcaldía de esta institución edil y remite la opinión legal presentada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la cual opina que resulta procedente la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la Provincia de Atalaya para el año fiscal 2025, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, el mismo que es modificado por el Decreto Supremo N° 001-2025-IN;



Que, mediante el Memorándum N° 135-2025-MPA/A con fecha de recepción 7 de abril de 2025, el Despacho de alcaldía de este institución edil, autoriza y/o dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proceda a realizar la proyección del acto resolutivo mediante el cual se aprueba la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) de la provincia de Atalaya, para el año fiscal 2025;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2025-MPA/A

Que, estando a los considerandos expuestos y las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, para el año fiscal 2025, integrado por los siguientes miembros:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN	CARGO
1	Sr. FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA	PRESIDENTE DE COPROSEC
2	Sra. SILA HUAMÁN PANCHANO	SUB PREFECTO PROVINCIAL	MIEMBRO
3	Cmdt. PNP. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ JULIANO	COMISARIO PROVINCIAL ATALAYA	MIEMBRO
4	Lic. MARIBEL AGAPITO GUEVARA	DIRECTORA DE LA UGEL DE ATALAYA	MIEMBRO
5	Med. Esp. JUAN JOSÉ PAGAN ATENCIO	DIR. EJEC. RED DE SALUD ATALAYA	MIEMBRO
6	Dr. EDWIN SANTIAGO PAZ TAPIA	REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL	MIEMBRO
7	Dr. YOSHIP RUBÍN DE CELIS RIVAS	REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	MIEMBRO
8	Abog. JOHN HAROLD SALCEDO RÍOS	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA	MIEMBRO
9	Tec. Ef. LUIS FERNANDO ARECHAGA GARCIA	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TAHUANIA	MIEMBRO
10	Ing. MANUEL AREVALO MOGROVEJO	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURÚA	MIEMBRO
11	Sr. CARLOS FREDDY MEDINA ALMONACID	REPRESENTANTE DE LOS COMITES JJ. VV.	MIEMBRO
12	Sra. GRACIELA TAPE RAMÍREZ	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	MIEMBRO
13	Sr. ALBERTO CONTRERAS ALTEZ	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	MIEMBRO
14	Sr. VIDAL FÉLIX PORTOCARRERO DE LA O	COMITÉ AUTODEFENSA – ATALAYA	MIEMBRO
15	Eco. FLORENCIO SANTIAGO CARILLO	OFICINA ZONAL DE DEVIDA	MIEMBRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 088-2025-MPA/A

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los miembros del COPROSEC ejercerán sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27933, concordante con el artículo 23° de su Reglamento y modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya (www.muniatalaya.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE, a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

C/c:
ALC
GM
GAJ
GSP
SG
Interesado
Archivo